



ESTATUTOS
CLUB BALONCESTO ALCOBENDAS



INDICE

IDEARIO.....	4
VALORES.....	4
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	5
DESARROLLO DEL CLUB.....	5
CAPÍTULO I. DE LA ENTIDAD.....	6
ARTÍCULO 1.....	6
ARTÍCULO 2.....	6
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	7
ARTÍCULO 5.....	7
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	7
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.....	8
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	11
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN	13
ARTÍCULO 21.....	13
SUBCAPÍTULO III.1. DE LA ASAMBLEA.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	14



SUBCAPÍTULO III.2. DE LA PRESIDENCIA Y LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26.....	15
ARTÍCULO 27.....	15
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
SUBCAPÍTULO III.3. DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA MOCIÓN DE CENSURA	17
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	18
SUBCAPÍTULO III.4. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
ARTÍCULO 33.....	19
SUBCAPÍTULO III.5. DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES	19
ARTÍCULO 34.....	19
SUBCAPÍTULO III.6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	20
ARTÍCULO 35.....	20
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37.....	20
SUBCAPÍTULO III.7. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.....	21
ARTÍCULO 38.....	21



IDEARIO

El CLUB BALONCESTO ALCOBENDAS (en adelante CBA o “el Club”), ES UN CLUB DEPORTIVO SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR Y DESARROLLAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE A TRAVÉS DEL BALONCESTO.

1. BALONCESTO DE CANTERA

Será objetivo del Club el acceso a la práctica del baloncesto en cualquiera de sus modalidades, masculino o femenino, trabajando siempre en el desarrollo de ambas secciones. Este objetivo lo realizará mediante las actividades propias del club o prestando sus actividades a terceros.

2. ESTRUCTURA DEPORTIVA

El club tendrá una estructura, tanto en lo deportivo como en lo social, dotada de medios humanos y materiales suficientes para garantizar su operatividad como entidad deportiva.

Los medios de la estructura podrán ser propios o de terceros. En ese último caso, deberá existir un acuerdo de cooperación; un convenio; un acuerdo temporal o de intercambio o cualquier otra fórmula que permitan las leyes en España y en todo caso en cualquier interpretación.

Esta estructura podrá tener personal profesional de plantilla en cualquiera de los aspectos necesarios para el desarrollo de los objetivos del club ajustada a las necesidades.

3. DEPORTE DE COMPETICIÓN

El Club desarrollará su actividad de competición preferentemente dentro de la Federación de Baloncesto de Madrid y si se diera el caso de las Federaciones u organismos, Nacionales, Internacionales y Autonómicos reconocidos por el CSD para desarrollar las competiciones oficiales.

Podrá participar, si las circunstancias así lo demandaran, en competiciones organizadas por ayuntamientos, entidades públicas, asociaciones y empresas o entidades privadas, siempre y cuando dichas competiciones tengan acreditada su solvencia técnica, jurídica y deportiva.

La participación de los equipos del club en competiciones (de cualquier tipo) y su inscripción para participar en los campeonatos que como consecuencia de aquellas pudieran suceder, es competencia exclusiva de la Junta Directiva, que deberá hacerlo de forma motivada y a propuesta justificada del máximo responsable técnico que haya en cada temporada.

VALORES

El CBA tiene una labor fundamentalmente técnica, formativa y social.

Nuestros valores principales son:

- La práctica del baloncesto conforme a las reglas del juego, los principios éticos de igualdad y no discriminación, respetando siempre la diversidad, con especial compromiso a su cumplimiento.
- Deporte de Equipo: Colaboración, compromiso, tolerancia, educación, espíritu competitivo y respeto.
- Afrontar la práctica deportiva con espíritu competitivo, respeto a compañeros y adversarios, los estamentos arbitrales, federativos y cualquier otro regulador que intervenga en las competiciones.

Estos conceptos se extenderán a toda nuestra masa social.

Esta Filosofía es extensiva a deportistas, técnicos, directivos, auxiliares y acompañantes en todas las labores que realicen en nuestro club. Con ello se buscará la adquisición de valores positivos por parte de nuestros/as jugadores y jugadoras, como son: el esfuerzo, el compromiso, el respeto a propios y rivales, el compañerismo, la disciplina, la responsabilidad, el autocontrol, el trabajo en equipo, así como los hábitos saludables de vida, que el deporte del baloncesto conlleva en su esencia.



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La junta directiva desarrollará, conforme a los presupuestos, la estructura deportiva necesaria para el cumplimiento de los objetivos de cada temporada.

Contará al menos con un responsable técnico que propondrá y coordinará dicha estructura e informará a la directiva puntualmente.

El Club facilitará los medios necesarios para que cada deportista pueda desarrollar al máximo de sus capacidades deportivas, poniendo a su disposición los recursos materiales y humanos que estén a su alcance, utilizando las instalaciones propias o en cooperación con otras entidades.

El Club, de acuerdo con la legislación vigente, establecerá un reglamento de régimen interno y disciplinario bajo las consignas que les permitan sus estatutos. En dicho reglamento, junto con las obligaciones y derechos de todos los miembros del club, se establecerán soluciones para aquellos casos en que determinadas actuaciones aconsejen la toma de medidas de tipo disciplinario.

Con el fin de garantizar una adecuada gestión en la consecución de los objetivos, la Junta Directiva será siempre el órgano encargado de la dirección del Club.

DESARROLLO DEL CLUB

Si lo considera oportuno, el Club podrá establecer convenios de fijación o de colaboración con otros clubes deportivos, entidades públicas o privadas, o vinculaciones individuales o colectivas, para el desarrollo de las actividades o para la mejora técnica de los deportistas.

Para la obtención de los recursos económicos necesarios, el Club podrá establecer cuotas a los participantes, contar con patrocinio de personas, entidades o firmas comerciales; ser receptores de herencias o donaciones de terceros o de otras entidades, y tramitar y optar a subvenciones de cualquier tipo.

La función del Club no se limitará a grupos de competición, sino que podrá desarrollar actividades deportivas y actividades sociales con el fin de seguir aumentando y cimentando los valores del Club.



CAPÍTULO I. DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1

1.1. El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de CLUB BALONCESTO ALCOBENDAS (C.B.A.). El Club es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, que se constituye al amparo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y se regirá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que están vigentes y resulten aplicables. Asimismo, se regirán por los presentes estatutos, así como por los reglamentos de régimen interior y electoral que los desarrollan. En lo no contemplado en los estatutos se atenderá a la normativa y legislación de carácter autonómico, nacional o de la Unión Europea.

ARTÍCULO 2

2.1. El objetivo social del Club es la promoción y la práctica del deporte, con especial dedicación al Baloncesto, y la participación en competiciones deportivas y actividades sociales deportivas.

2.2. Para el cumplimiento de sus fines, el club podrá desarrollar con carácter complementario y de acuerdo con la normativa que las regule, las siguientes actuaciones:

- Organización de competiciones y eventos deportivos.
- Formación y enseñanza en las modalidades deportivas de su competencia.
- Gestionar las instalaciones deportivas y servicios asociados a las mismas.
- Gestionar la publicidad estática o dinámica en instalaciones o jugadores/as.
- Prestar servicios en las modalidades deportivas de su competencia.
- Gestionar su patrimonio.
- Tramitar y solicitar subvenciones de entidades públicas o privadas.
- Proponer programas a empresas y entidades de cualquier tipo para cumplir con los propósitos de sus Fondos Sociales Corporativos o Fundaciones.
- Todas aquellas otras actuaciones que sirvan para financiar al club y sean acordadas por la asamblea general del club. Si debido a los tiempos de tramitación no hubiera plazo para la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, será la Junta Directiva la que decida mediante propuesta justificada, teniendo en todo caso que informar de dicha situación a la próxima Asamblea General en un punto específico del orden del día.

ARTÍCULO 3

3.1. El Club podrá ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que se estimen necesarias, previa aprobación en la Asamblea General y siempre que los medios disponibles lo permitan.

3.2. También podrá crear estructuras formativas que incluyan el régimen deportivo, académico y habitacional de los deportistas/estudiantes mayores de 16 años (conocido como “Academias”).



ARTÍCULO 4

- 4.1. El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Baloncesto, donde deberá estar inscrito a efectos de competición, y estará dispuesto y obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de aquella. Si la realidad deportiva así lo demandase se aplicaría también las condiciones de la Federación Española de Baloncesto y de la FIBA.

ARTÍCULO 5

- 5.1. Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan, se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones u organizaciones respectivas, donde deberán estar inscritas a efectos de competición.

ARTÍCULO 6

- 6.1. Se fija el domicilio social del Club en: Pabellón Deportivo Municipal Antela Parada. Calle de Francisco Chico Méndez, número 8. Pabellón Antela Parada, 28108 Alcobendas (Madrid).

ARTÍCULO 7

- 7.1. El club deportivo se establece por tiempo indefinido



CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8

- 8.1. El número de socio/as será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos/as socio/as cuando por razones de aforo o capacidad física de las instalaciones o estructura organizativa del Club así lo aconsejen.
- 8.2. En el caso de que se limite el número de socio/as por las causas descritas en el párrafo anterior, se podrá establecer una lista de espera ordenada por antigüedad de la petición para acceder a la condición de socio/a de número.

ARTÍCULO 9

- 9.1. El Club Baloncesto Alcobendas se compondrá de socio/as, que serán los que velarán por su buena gestión, aplicando siempre criterios de sostenibilidad y con el principio de responsabilidad, buen gobierno. Deberá estar compuesto al menos por cinco socio/as que cumplan los requisitos exigidos en las tipologías que a continuación se desarrollan.
- 9.2. Para ser admitido como socio/a del club, será necesario:
 - A) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición impedimento legal para el ejercicio del derecho.
 - B) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, mediante impreso correspondiente que contendrá los datos personales básicos que lo identifique y en todo caso, deberá facilitar un número de teléfono y una cuenta de correo electrónico, o similar, de contacto. Esta cuenta de correo electrónico será la forma de comunicación directa con los socio/as.
 - C) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera. Para ello deberá proporcionar el impreso correspondiente donde facilitará los datos bancarios necesarios para la domiciliación de la mencionada cuota o realizar una transferencia a la cuenta bancaria del Club. Todos los datos serán custodiados por el club únicamente para el fin propuesto y de acuerdo con la legislación de protección de datos personales aplicable en cada caso.
- 9.3. La Junta Directiva tendrá la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de nuevos/as socio/as mediante propuesta justificada, que deberá comunicar al solicitante por medios electrónicos. Contra la resolución denegatoria de la Junta Directiva cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su comunicación, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre.
- 9.4. El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios/as, sin distinción de clase o tipología y cada socio/a recibirá el número correlativo que le corresponda según su fecha de ingreso.

ARTÍCULO 10

- 10.1. Serán socio/as de número aquellas personas inscritas como socio/as que cumplan los siguientes requisitos:
 - A) Ser persona física con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del Club.
 - B) No tener ningún impedimento legal para ello.
 - C) Ser mayor de 16 años.



- D) Satisfacer en tiempo, forma y formato definido por el Club la cuota de entrada y las cuotas periódicas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea.
- 10.2. Los socio/as de número disfrutarán del derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, y en el caso de tener una antigüedad ininterrumpida superior al año, en las elecciones a la Presidencia, de acuerdo con las normas de los presentes estatutos y el reglamento de elección de representantes, el disciplinario o cualquier otro que se creara previa aprobación de la Asamblea General.
 - 10.3. Serán socio/as de honor aquellas personas, empresas o instituciones que previa propuesta justificada sean considerados por la Junta Directiva del Club. La mencionada propuesta, será elevada a la Asamblea General y aprobada por 2/3 partes de los socio/as presentes en el momento de la votación.
 - 10.4. Podrán ser socio/as de honor aquellos que merezcan tal distinción por su labor en pro del nuestro Club.
 - 10.5. Podrá nombrarse socio/as de honor también, cualquier persona, entidad o Institución que haya merecido reconocimiento del Club por su contribución evidente a la sociedad, a la Ciudad de Alcobendas o al deporte en general.
 - 10.6. Serán socio/as familiares, aquellas personas que, siendo miembros de la unidad familiar conviviente hasta primer grado de consanguineidad de un socio/a de número, estén empadronados en el mismo domicilio del socio/a de número, acreditado documentalmente, tengan más de 14 años, cumplan las demás condiciones de socio/a que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Club y soliciten ser socio/a familiar.
 - 10.7. Los socio/as familiares tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas del Club, pero no tendrán derecho a voto en las elecciones a la Presidencia del Club.
 - 10.8. Si una persona cumple los requisitos para ser socio/a familiar y también los necesarios para ser socio/a de número, puede solicitar ser designado como socio/a de número si así lo desea, cumpliendo con el artículo 10.1 y asumiendo las cuotas de entrada del artículo 11.
 - 10.9. Las personas que, siendo socio/a familiar bajo los anteriores reglamentos y estatutos, quieran pasar a ser socios/as de número bajo los presentes estatutos, conservarán su antigüedad de socio/a.

ARTÍCULO 11

- 11.1. De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada, si procede, a los nuevos/as socio/as, y una cuota periódica.
- 11.2. En dicha cuota de entrada, deberá tenerse en cuenta el activo financiero del club y el patrimonio mobiliario e inmobiliario que fuera propiedad del club, cualquier otra condición que sea reseñable en su valoración, en libre disposición o en usufructo.
- 11.3. Dicha cuota inicial será a fondo perdido, teniendo la condición de a riesgo y ventura, por lo que, en el caso de perder la condición de socio/a, por cualquiera de las causas descritas en los estatutos o por imposición legal, no se reembolsarán en ningún caso.
- 11.4. Las cuotas de socio/as acordadas por el Club se consideran mínimas, pudiendo ser las aportaciones de los socio/as de número mayores siempre que lo así lo manifiesten por escrito. Dichas aportaciones que superen la cifra pactada para la cuota podrán hacerse en euros, prestación de servicios o en especies, hasta el máximo que permita la legislación aplicable en cada caso.
- 11.5. Independientemente de la cuota aportada por el socio/a de número, éste tendrá la representación individual en los órganos de elección o decisión donde sea necesario la votación.



ARTÍCULO 12

12.1. Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones:

- A) Ser mayor de 18 años.
- B) Ser socio/a de número, socio/a familiar o socio/a de honor como persona física, pudiendo ser elegidos a la Presidencia solo aquellos que ostenten la condición adicional de socio/a de número.
- C) Excepcionalmente, podrán nombrarse, a propuesta de la Presidencia, a alguna persona de reconocido prestigio, siempre que inequívocamente esté justificada su incorporación y exista la justificación suficiente aportada por la Presidencia. En este caso, la siguiente Asamblea General de Socios que se celebre deberá ratificar dicho nombramiento, siendo esta ratificación un requisito indispensable para su continuidad como miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 13

13.1. Las bajas de socio/a serán definitivas o temporales.

13.2. La baja definitiva será la solicitada por el socio/a mediante escrito dirigido a la Junta Directiva

13.1. Una vez solicitada, se abrirá un plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la presentación del escrito de baja, durante el cual el socio/a podrá solicitar recuperar su condición de socio/a sin que pierda su antigüedad o tenga que abonar por ello cantidad alguna adicional por cuota de ingreso; no obstante, deberá ponerse al día de las cuotas integras, sin que se descuente de ellas el periodo de cortesía señalado. Una vez pasado este periodo no se podrá anular dicha baja y cualquier reincorporación como socio/a se registrará por el régimen normal de acceso a la condición de socio/a.

13.2. La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado en el que se justifique suficientemente esa situación excepcional. La Junta Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud mediante resolución justificada que se comunicará al solicitante. En el caso de que pasados 30 días desde la solicitud no se hubiera contestado por parte del Club a la petición de baja temporal esta se considerará aprobada.

13.3. La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos; en cualquier caso, la ampliación deberá ser solicitada por medios electrónicos. Si pasado el periodo de baja temporal no se comunica la solicitud de reincorporación como socio/a la baja pasará a ser definitiva.

13.4. Durante el periodo de baja temporal se suspenden los derechos del socio/a de participación en Asambleas y votaciones, no recuperándose los derechos hasta concurrir una antigüedad de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su reincorporación.

13.5. La solicitud de reincorporación como socio/a durante los primeros 180 días de una baja temporal conllevará el pago de las mensualidades transcurridas desde la solicitud de baja temporal.

13.6. Las situaciones de baja temporal solo podrán solicitarse una vez por cada periodo de cinco años.

ARTÍCULO 14

14.1. Se perderá la calidad de socio/a, sea cual fuere su categoría, por una de las siguientes causas:

- A) Por voluntad del socio/a, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- B) Por dejar de pagar la cuota anual periódica.
- C) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o disciplinario o por perjuicio moral, económico o material ocasionados a la Entidad.



- D) Por comportamientos que estén tipificados en las Leyes contra los delitos de odio, contra el racismo y la xenofobia.
 - E) Por manifestaciones o acciones contrarias a la libertad religiosa, de condición sexual o discriminatorias por razón de sexo o género, orientación sexual, procedencia, cultura o raza.
 - F) Por haber transcurrido dos años desde haber solicitado una baja temporal sin solicitud de reincorporación.
 - G) Por defunción o impedimento grave manifiesto.
- 14.2. Las expulsiones de socio/as por cualquiera de las razones expuestas en el punto anterior deberán ser propuestas por la Junta Directiva y ratificadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 15

- 15.1. Todo socio/a que cause baja del Club, de manera voluntaria o por expulsión disciplinaria, perderá definitivamente todos los derechos adquiridos en el Club no teniendo en ningún caso derecho de reposición de aquellos en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 16.

- 16.1. Serán deberes de los socio/as:
- A) Abonar en tiempo y forma las cuotas que marque la Junta Directiva, previamente aprobadas por la Asamblea General.
 - B) La leal observación de lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos y Disciplinarios del Club.
 - C) Obedecer las disposiciones emanadas tanto de la Asamblea General del Club como de la Junta Directiva.
 - D) Observar la corrección y educación en las instalaciones deportivas y conservar las reglas del decoro y el respeto a los rivales, estamentos federativos, arbitrales y de cualquier tipo que intervengan en el fin del club.
 - E) Hacer un uso responsable de las instalaciones y servicios que utiliza y aporta el club, tanto en las propias como las ajenas.

ARTÍCULO 17.

- 17.1. Serán derechos de los socio/as:
- A) Participar en los fines específicos del Club.
 - B) Asistir a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club.
 - C) En el caso de los socio/as de número, votar en las elecciones a la Presidencia, a partir de los 16 años cumplidos y contando con una antigüedad ininterrumpida de socio/a de al menos 1 año.
 - D) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994 de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.
 - E) Causar baja de la condición de socio/a libremente.
 - F) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades del Club.
 - G) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que se reúna los requisitos específicos que se determinen.
 - H) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



ARTÍCULO 18

- 18.1. Cada año, el décimo día de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socio/as, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones de los artículos 9 y 10.
- 18.2. Durante los diez días siguientes estarán expuestas las listas de socio/as con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar las correspondientes reclamaciones por escrito a la Junta Directiva hasta pasados quince días de la exposición inicial del listado.
- 18.3. En el caso de reclamaciones al listado de socio/as la Junta directiva resolverá la reclamación en los ocho días hábiles posteriores informando al socio/a reclamante de la resolución adoptada.

ARTÍCULO 19

- 19.1. La Junta Directiva presentará ante la Asamblea General el Reglamento de Régimen Electoral e Interno y Disciplinario, para su aprobación.

ARTÍCULO 20

- 20.1. El Club establece el principio de igualdad de todos los socio/as, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 21

21.1. El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General
- Presidencia
- Junta Directiva

SUBCAPÍTULO III.1. DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 22

22.1. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno del Club. Estará integrada por todos los socio/as del Club.

22.2. Corresponde a la Asamblea General:

- A) Elegir a la Presidencia y Junta Directiva, según dicte el Reglamento Electoral del Club, aprobado en Asamblea.
- B) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- C) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como la estructura deportiva que será aprobada junto a los presupuestos anuales y deberá presentarse y aprobarse de forma paralela. En todo caso será ajustada al volumen de los equipos y ajustada a los programas deportivos y sociales que se aprueben.
- D) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socio/as con la debida antelación.
- E) Proponer y aprobar enmiendas a los Estatutos del Club, así como considerar y aprobar enmiendas propuestas por la Junta Directiva.
- F) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas y proyectos deportivos que hayan aprobado en de la Junta Directiva o en caso de urgencia por la Presidencia.
- G) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Disciplinario; y Electoral del Club, así como proponer las modificaciones de aquellos, y de los presentes Estatutos.
- H) Crear servicios en beneficio de los socio/as.
- I) La disolución del Club.
- J) Ante cualquier necesidad de resolución de un conflicto no contemplada en estos estatutos, la Asamblea General tendrá la potestad final en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 23

23.1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, para la presentación por parte de la Junta Directiva y aprobación de la memoria de actividades desarrolladas en la temporada y balances económico y deportivo; así como presentación de presupuesto y programa de actividades de la siguiente temporada. Dicha Asamblea se reunirá dentro de los sesenta días desde que acabe la temporada oficial, salvo situaciones de excepcionalidad, en cuyo caso podrá posponerse.



- 23.2. En los años en los cuáles haya elecciones a la Presidencia, excepcionalmente se atenderá a lo dispuesto en el reglamento, teniendo en cuenta siempre el hecho de no dificultar el normal funcionamiento del club y la continuidad de los fines deportivos especialmente.
- 23.3. Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa de la Presidencia, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20%, salvo que el número de socio/as sea inferior a setenta (70), en cuyo caso la solicitud de convocatoria deberá ir firmada por al menos quince (15) socio/as. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de 30 días, y de no cumplirse este plazo los socio/as podrán acudir al juzgado competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.
- 23.4. La Asamblea General ordinaria se convocará por parte de la Junta Directiva o la Presidencia con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración, en su forma ordinaria, y de 5 días de antelación, en su forma extraordinaria.

ARTÍCULO 24

- 24.1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando el número de asistentes supere el 50% de los socios/as (mayoría absoluta). En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, quince minutos.
- 24.2. Los socios/as podrán realizar propuestas a debatir a la Asamblea General, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo por el cinco por ciento (5%) de los mismos, salvo que el número de socio/as sea inferior a cien (100). Que en ese caso deberá ir firmado por al menos cinco (5) socio/as. En el caso de que se presenten iniciativas a la Asamblea en los plazos previstos pero que no cumplan el requisito mínimo de firmas exigidas, serán consideradas por la Junta Directiva, y la Presidencia deberá justificar suficientemente si se aprueba su inclusión en el orden del día para su exposición a los socio/as en Asamblea.
- 24.3. Los acuerdos en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de los estatutos, disolución del club, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en cuyos casos será necesaria una mayoría de dos terceras partes de las personas presentadas o representadas.
- 24.4. Las enmiendas a los Estatutos deberán ser aprobadas en Asamblea General extraordinaria, siendo presentadas en un punto específico del orden del día. Tras su aprobación, requerirán 5 días de publicación y consideración de reclamaciones, tras lo cual se considerarán aprobadas a todos los efectos, y deberán ser registradas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- 24.5. En caso de empate en una votación en la Asamblea General, la Presidencia tendrá voto de calidad.



SUBCAPÍTULO III.2. DE LA PRESIDENCIA Y LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25

- 25.1. La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:
- A) Representar al Club ante todos los organismos públicos o privados y delegar en su nombre a cualquiera del resto de los miembros de la Junta Directiva.
 - B) Nombrar a cualquiera del resto de los miembros de la Junta Directiva en organismos públicos y privados en los que la representación del club se componga de más de una persona.
 - C) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - D) Suscribir convenios, contratos, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - E) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - F) Convocar las elecciones a la Presidencia, de acuerdo al artículo 31 de estos estatutos y el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General.
 - G) Cualesquiera otras inherentes a la representación legal de la entidad.
- 25.2. En el caso de dimisión o fallecimiento de la persona que ocupa la Presidencia, la Presidencia interina tendrá las mismas atribuciones hasta la convocatoria electoral resultante.

ARTÍCULO 26

- 26.1. La Presidencia será elegido democráticamente por y entre todos los socio/as de número con derecho a voto, mediante sufragio libre, igual y secreto.
- 26.2. El voto se realizará de manera preferente de manera directa. De igual manera, la Asamblea General podrá aprobar métodos de delegación del voto si así lo considera.
- 26.3. El mandato de la Presidencia es de cuatro años y podrá ser renovado.
- 26.4. Las elecciones a la Presidencia se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento de la Presidencia, o por convocatoria de elecciones anticipadas según el artículo 31.
- 26.5. El resultado de la elección a la Presidencia será comunicado al Registro de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 27

- 27.1. Son competencias de la Junta Directiva:
- A) Dirigir las actividades, y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.
 - B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, velando por la sostenibilidad económica y la viabilidad en su concepto más global del Club que garantice su perdurabilidad.



- D) Resolver sobre nuevos asociados, las bajas solicitadas en los términos descritos, velar por la seguridad y confidencialidad de los datos aportados por los socio/as, jugadores/as, técnicos/as y personal auxiliar de cualquier tipo y su uso ético y responsable de los mismos.
 - E) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas áreas del Club.
 - F) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los estatutos y Reglamentos del Club.
 - G) Mantener el orden y la disciplina del Club.
 - H) Proponer la creación de estructuras académica/deportiva, solo o en sociedad, colaboración o participación con otras entidades públicas o privadas, empresas o fundaciones; con el refrendo de la Asamblea General.
 - I) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.
- 27.2. La Junta Directiva será la única que no esté sujeta a aprobación de anual junto a los presupuestos y será formada en los términos descritos específicamente en estos estatutos y el reglamento electoral si fuera el caso.

ARTÍCULO 28

- 28.1. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Club. Está formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, y entre 1 y 10 vocalías.
- 28.2. La Vicepresidencia sustituirá de manera temporal a la Presidencia en los casos de enfermedad o ausencia de este.
- A) En aquellos casos en los cuáles la Presidencia cese del cargo por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Vicepresidencia asumirá la Presidencia de manera interina y la Junta Directiva pasará a estar en funciones, convocando elecciones en los plazos indicados en los artículos 26 y 31.
- 28.3. La Secretaría expedirá certificaciones, llevará los libros del Club y el fichero de socio/as y custodiará la documentación de la entidad y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.
- 28.4. La Tesorería representa el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada de la Presidencia.
- 28.5. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Junta Directiva o la Presidencia.
- 28.6. La Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y al menos una Vocalía deberán estar ocupadas obligatoriamente. Así mismo, cualquier candidatura a la Presidencia deberá proveer estos 4 cargos.
- 28.7. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería no podrán compaginarse con puestos en la estructura deportiva técnica del club (direcciones y coordinaciones deportivas), salvo cuándo dicha persona haya concurrido a las elecciones en una candidatura, o con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29

- 29.1. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados, cesados y sustituidos libremente por la Presidencia, entre los socio/as, y su mandato finalizará siempre con el de la Presidencia tras la resolución de una convocatoria electoral.



- 29.2. El ejercicio de cualquier cargo de la Junta Directiva tendrá carácter gratuito, salvo que la Asamblea General del Club autorice lo contrario con una mayoría de dos tercios, no pudiendo autorizarse nunca una suma total de remuneraciones, dietas o cualquier otro concepto, que en conjunto superase el tres por ciento (3%) del presupuesto de gastos del club.

SUBCAPÍTULO III.3. DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 30

- 30.1. La Asamblea General del Club aprobará un Reglamento de Régimen Electoral del Club, de acuerdo con las siguientes normas:
- A) Podrán ser candidatos a la Presidencia del Club los socio/as de número, mayores de edad, con una antigüedad de al menos 24 meses interrumpidos, que estén al corriente de pago de las obligaciones del Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria o sujeto a sanción disciplinaria o penal.
 - B) Podrán presentarse a miembros de la Junta Directiva los socio/as, mayores de edad con una antigüedad mínima de 6 meses interrumpidos, que estén al corriente de pago de las obligaciones del Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria o sujeto a sanción disciplinaria o penal, no ostentar cargo en Junta Directiva de otra entidad deportiva.
 - C) La Presidencia, o en su caso, Presidencia interina, tiene la potestad única de convocar elecciones. Una vez se convoquen las elecciones, la Junta Directiva pasa a estar en funciones, manteniéndose en sus cargos como Comisión Gestora hasta la toma de posesión de la nueva Presidencia.
 - D) Deberá especificar la formación de Juntas Electorales que regulen el proceso; en dicha Junta no participarán los miembros de la Comisión Gestora.
 - E) La candidatura elegida será aquella que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación en el plazo de 14 días entre las candidaturas que hubieran empatado en votos. En caso de nuevo empate, se realizará un sorteo aleatorio público para designar al candidato ganador, cuyo procedimiento deberá ser regulado en el Reglamento.
 - F) Las convocatorias electorales se considerarán resueltas en el momento en el que resulten en la elección de la Presidencia.
 - G) Se regulará la toma de posesión de la Presidencia y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31

- 31.1 La Presidencia es el único órgano que puede convocar elecciones.
- 31.2 La Presidencia tendrá la obligación de convocar elecciones al término de su mandato, cumpliendo siempre estos estatutos y el Reglamento Electoral aprobado en Asamblea General.
- 31.1 La Presidencia interina tendrá la obligación de convocar elecciones en caso de vacante de la Presidencia, en el plazo de seis meses desde que esta ocurriera, cumpliendo siempre estos estatutos y el Reglamento Electoral aprobado en Asamblea General.
- 31.2 La Presidencia podrá, además, disolver su Junta Directiva y convocar elecciones anticipadas, pasando la Junta Directiva a estar en funciones y manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Presidencia.



- 31.3 No podrá realizarse ninguna convocatoria electoral en un plazo de 365 días desde la última convocatoria electoral, salvo en los casos de dimisión o fallecimiento de la Presidencia.
- 31.4 Cualquier convocatoria electoral deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días. El calendario electoral, desde la fecha de la convocatoria electoral hasta el día de la votación, no podrá superar los 30 días naturales.

ARTÍCULO 32

- 32.1. Podrán promover una moción de censura contra la Presidencia y Junta Directiva, al menos un tercio de los socio/as con derecho a voto en Asamblea General. Ésta deberá ser justificada mediante escrito anexo a dicha presentación de la moción de censura.
- 32.2. La presentación de una moción de censura requerirá la realización de una Asamblea General Extraordinaria para su debate y votación, que deberá convocarse con una antelación mínima de 15 días naturales y máxima de 30 días naturales. En la Asamblea General Extraordinaria resultante, tendrán derecho a voto todos los socio/as con derecho a voto en Asamblea General.
- 32.3. Al presentar la moción de censura se propondrá una lista alternativa.
- 32.4. Para poder considerar válida una Asamblea General Extraordinaria de moción de censura, deberán asistir a esta ser al menos el 60% de los socio/as en primera convocatoria y el 45% en segunda y última, convocándose esta como mínimo 15 minutos después y como máximo 20 minutos después. Si no se cumpliera este requisito de asistencia para este fin se consideraría decaída la iniciativa de moción de censura, levantándose la sesión sin que se produzca votación alguna.
- 32.5. En caso de cumplirse los requisitos de asistencia, se realizaría el siguiente procedimiento previo a la votación:
 - A) El candidato a la Presidencia que haya propuesto la moción de censura tendrá un turno de palabra, para exponer la motivación, el razonamiento y una breve propuesta alternativa al actual presidente de como máximo diez (10) minutos.
 - B) Un representante de la Junta Directiva podrá usar el turno de palabra para defender su gestión y rebatir los argumentos expuestos durante un tiempo máximo de diez (10) minutos.
 - C) El candidato a la Presidencia que haya propuesto la moción de censura tendrá un turno de réplica, de una duración máxima de 3 minutos (3) minutos.
 - D) El representante de la Junta Directiva tendrá un turno de duplica, de una duración máxima de 3 minutos (3) minutos.
- 32.6. Después de las intervenciones descritas, la moción de censura será sometida a votación en la Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes o sea el 50% de los asistentes más uno.
- 32.7. En caso de que prospere la moción, será proclamado a la Presidencia el candidato presentado por los promotores de aquella, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.
- 32.8. En caso de no prosperar una propuesta de moción de censura, ninguno de los miembros que hayan formado parte de ésta, tanto si ha decaído como si la votación ha sido contraria a la moción de censura, podrá volver a formar parte de la presentación de una nueva moción de censura hasta que hayan transcurrido al menos 365 días desde el día siguiente al día que se celebre la Asamblea Extraordinaria con ese fin.
- 32.9. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio/a más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de estos sea candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o nuevo siguientes.



- 32.10. En el caso de que la Presidencia presente su dimisión en el tiempo entre la presentación de una moción de censura y la Asamblea General Extraordinaria resultante, esta decaerá, teniendo la Presidencia interina resultante que convocar elecciones en los términos expuestos en estos estatutos.
- 32.11. No podrán inscribirse propuestas de moción de censura en los últimos 180 días de un mandato presidencial.
- 32.12. Una vez propuesta una moción de censura la Presidencia no puede convocar elecciones anticipadas a la Presidencia.

SUBCAPÍTULO III.4. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33

- 33.1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, un Reglamento de Régimen Disciplinario.
- 33.2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.
- 33.3. En tanto no se apruebe el Reglamento, se regirá por la legislación deportiva estatal y de la Comunidad de Madrid sobre disciplina deportiva.

SUBCAPÍTULO III.5. DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTÍCULO 34

- 34.1. El Club se disolverá por:
 - A) Acuerdo expreso de dos terceras partes de los socio/as presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - B) Por sentencia judicial que lo ordene.
 - C) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.
- 34.2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socio/as en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a nombrar una comisión liquidadora, compuesta por cinco socio/as, que harán una comunicación efectiva y suficiente de dicha liquidación, en especial a los socio/as, proveedores, prestadores de servicios, a la Federación Española de Baloncesto, a la Federación de Baloncesto de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Alcobendas, FUNDAL (Fundación Deporte Alcobendas), con el fin de que durante un periodo de 60 días de dicha comunicación puedan las personas, instituciones públicas y privadas, empresas o los posibles afectados, hacer las apreciaciones, reclamaciones o propuestas que sean oportunas.
- 34.3. Una vez pasado este periodo y resueltas las posibles afecciones, será la Comisión Liquidadora la que determinará el destino del patrimonio neto resultante en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.
- 34.4. Dicha solución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, para que proceda a la cancelación de su inscripción, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.



SUBCAPÍTULO III.6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35

35.1. El patrimonio del Club estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socio/as, que apruebe la Asamblea General
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que pueden producir los actos que organice la entidad
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio
- El Valor de los derechos de imagen, tanto del club como de los miembros del club que pudieran tenerlos cedidos por contrato al mismo.
- Las herencias o donaciones de terceros o empresas, comunicadas al club y con vencimiento o valorización futuras.
- Los derechos de formación.
- Las deudas que con el club existan por parte de entidades públicas o privadas, ya sea por no haber pagado subvenciones, convenios y otros, por préstamos que el club haya hecho a entidades o terceros, o por cualquier otro motivo, en especial debe considerarse las posibles deudas que FUNDAL (Fundación Deporte Alcobendas) pudiera tener que abonar al Club.

ARTÍCULO 36

36.1. El ejercicio asociativo y económico, será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

36.2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines Sociales.

36.3. En el caso de que se produjeran ingresos extraordinarios no previstos, se autoriza expresamente a la adquisición de patrimonio que derive en la mejora del día a día del club o que suponga ingresos recurrentes inequívocamente garantizados.

ARTÍCULO 37

37.1. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte a cuota patrimonial siempre que dichos actos no comprometan de forma parcial o total de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

37.2. El Club podrá adquirir patrimonio inmobiliario, mobiliario o de cualquier tipo, así como hacer aportaciones a fondos garantizados de capital de forma temporal, si esta circunstancia no pone en riesgo de forma evidente y justificada la viabilidad del club. Si se diera esta circunstancia, deberá comunicárselo a título informativo previamente al Ayuntamiento de Alcobendas de esta circunstancia para mayor garantía de los socio/as.

37.3. Para llevar a cabo las acciones descritas en los artículos 37.1 y 37.2. será necesaria la aprobación de dos tercios de la Asamblea General en sesión extraordinaria y como único punto del orden del día.



SUBCAPÍTULO III.7. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 38

38.1. Integran el régimen documental y contable del Club entre otros:

- El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva respectivamente, con expresión de número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Todas las actas estarán firmadas por la Presidencia y la Secretaría.
- Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia
- Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.
- El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático digital y deberán custodiarse con seguridad suficiente para evitar su extravío, borrado o pérdida de la información.
- Todo socio/a podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.